



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá (V), mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Providencia: Auto de Sustanciación No.283.
Proceso: Aprehensión y Entrega del Bien
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jair Antonio Pineda Toro
Radicado: 76-834-40-03-004-2020-00060-00.

ASUNTO:

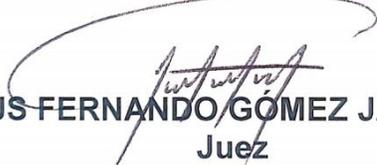
Mediante auto No.1012 de abril 27 de 2022, proferido dentro del proceso radicado bajo el No. 2020-00074, el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá, decretó el embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia, sin embargo, al revisar el expediente, se observa que el tipo de proceso y las partes no corresponden a las de las diligencias que aquí se tramitan, razón por la cual no es procedente dar curso la medida decretada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO** de Tuluá Valle, haciéndole saber, que no es posible acatar la medida de embargo de remanentes decretada mediante auto No. 1012 de abril 27 de 2022, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUÀ
NOTIFICACIÓN

Estado No.066
El anterior auto se notifica Hoy 12 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

OFICIO No. 639

Tuluá Valle, 11 de mayo de 2.022

Señores:
Juzgado Primero Civil Municipal
Tuluá Valle

Proceso: Aprehensión y Entrega del Bien
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jair Antonio Pineda Toro
Radicado: 76-834-40-03-004-2020-00060-00.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se ha proferido el auto de sustanciación No.283 fechado 11 de mayo de 2.022 mediante el cual se resuelve:

*“...**ÚNICO: OFICIAR** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO** de Tuluá Valle, haciéndole saber, que no es posible acatar la medida de embargo de remanentes decretada mediante auto No. 1012 de abril 27 de 2022, por lo anotado en la parte motiva de este proveído. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO, Juez**”.*

Anexo: copia de auto de sustanciación No. 283 de mayo 11 de 2022

Atentamente,

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

*